

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divisorio Rad.11001400305320220077400

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto proferido el 13 de marzo de 2023, mediante el cual no fue tomada en cuenta la notificación de la demandada Carol Joanna Barbosa Niño.

#### Fundamentos Del Recurso

Centra el recurrente su inconformidad cuando señala que la notificación enviada a la demanda cumple los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022 y debe tenerse por notificada puesto que la dirección electrónica de notificación de la demanda esto es [cjbarbosan@unal.edu.co](mailto:cjbarbosan@unal.edu.co), manifiesto que bajo gravedad de juramento que se obtuvo por suministro propio de la demandada, con quien se tuvo intercambio de comunicaciones por medio de correo electrónico en aras de proceder con la venta extrajudicial del inmueble objeto de división, y es el correo electrónico por medio del cual se comunica con el demandante por asuntos de cumplimiento de obligaciones con su hija.

No se surte traslado conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General del Proceso, lo anterior como quiera que dentro del presente asunto no se ha trabado la Litis.

#### Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

Descendiendo al estudio se observa que mediante auto de fecha 13 de marzo de 2023, no fue tomada en cuenta la notificación efectuada por canal digital a la demandada Carol Joanna Barbosa Niño, por cuanto no cumplía los presupuestos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pues en el libelo de la demanda, ni en forma posterior se indica la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, así como tampoco se efectúa manifestación alguna que la misma es la utilizada para recibir notificaciones y no se aportan las evidencias; lo anterior conforme a la citada norma.

El apoderado judicial de la parte demandante con su escrito de reposición efectúa la manifestación de cómo se obtuvo la dirección de correo electrónico donde fue remitida la notificación, adicionalmente allega las respectivas evidencias, reuniéndose así las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior y sin ser necesarias mayores consideraciones, el despacho procederá a revocar el auto objeto de censura y como consecuencia de ello

procederá a tener por notificada a la demandada y a ordenar la venta del inmueble objeto de división.

Resuelve:

Primero: **Revocar** el auto datado 13 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

Segundo: De otra parte la demandada Carol Joanna Barbosa Niño, fue notificada del auto que admitió la presente demanda en su contra, conforme las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico [cjbarbosan@unal.edu.co](mailto:cjbarbosan@unal.edu.co), remitidos el 1 de febrero de 2023, con acuse de recibo y apertura según certificación de @Entrega, que obra en el PDF visibles a ítems 11 del expediente, sin que, conforme al informe secretarial, durante el término de traslado se haya propuesto medio de defensa alguno.

Tercero: Obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, que la inscripción de la presente demanda (art. 592 del C. P. C.), en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble vinculado en el proceso, fue realizada de manera satisfactoria.

Notifíquese (2).



**Nancy Ramírez González**

Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 076 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 10 de mayo de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria